

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 23 de abril de 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2024020466, de fecha 01 de abril de 2024, el Informe Legal N° 092-2024-VAHR/OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los Derechos del Servidor Civil, precisa: *El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)"*. (Negrita nuestro)

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: *Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, la cual, establece en su artículo 1° el objeto de la misma, la cual señala: *La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y exservidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, emitiéndose el Anexo 2 - Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Exservidores Civiles, la cual, en su artículo 6° numeral 6.1 señala: *“Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...)”.*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de texto normativo señalado anteriormente, señala:

*“Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o exservidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los***

**hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones** o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o exservidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). a) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. b) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría**, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor, deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). c) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. **Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan**, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación." (Subrayado y negrita nuestro)

Asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6° sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, indica:

#### **6.4.1. Presentación de solicitud**

**El servidor o exservidor presentará su solicitud, en forma gratuita, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.**

La omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o exservidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces

de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

#### **6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica**

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. **Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.**

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

#### **6.4.3. Procedencia de la solicitud**

**De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.**

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o exservidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

En el caso que, el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444.

## 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

**Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o exservidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.** (Subrayado y negrita nuestro)

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el exfuncionario Wilson Elmer Pesantes Alayo, solicita defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en la investigación fiscal, actualmente judicializada en el Expediente N° 01442-2019-0-0601-JR-PE-07, sobre el delito de colusión, indicando:

Yo, **Wilson Elmer Pesantes Alayo**, con DNI N° 26935450, con teléfono celular N° 976934373, domiciliado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 1004 del barrio Pampa Grande, ciudad de Cajabamba, me dirijo a usted en mi calidad de ex Gerente Municipal en la entidad que usted representa, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se me brinde defensa legal por cuanto he sido comprendido en el proceso penal siguiente:

- Promovido por la Fiscalía Anticorrupción de Cajamarca.
- Ante el sexto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, especializado en delitos de corrupción de funcionarios.
- Sobre delito de colusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Donde se me involucra en los siguientes hechos: según la imputación fiscal, en mi condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (AUTOR), sin sustento, propuse al CONCEJO MUNICIPAL efectivizar una transferencia de S/ 300,000 00, sin rendición de cuentas, como premio de carnaval a favor de una ASOCIACIÓN que carecía de representatividad y reconocimiento como organización social, siendo aprobada la transferencia con Acuerdo de Concejo N° 036-2008-CMPC. Que he infraccionado los deberes propios del cargo, contraviniendo el Informe de Contabilidad y el Informe Jurídico N° 038-2008 y coludiéndome con el extraneus (CÓMPLICE) Jorge Luis del Carmen Valdivia Montoya, defraudando al Estado y causándole un perjuicio de S/ 300,000.00.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la citación en el proceso penal 01442-2019-PE.
- Compromiso de reembolso.
- Propuesta de defensa o asesoría.
- Compromiso de devolución.

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se advierte que la investigación del delito de colusión, versa sobre el delito de corrupción de funcionarios – Delito contra la Administración Pública, en la Carpeta N° 014422019-0-0601-JR-PE-07, en la cual se ha dispuesto:

2. **DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN** formulada por el juez superior Elard Fernando Zavalaga Vargas, en su calidad de integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca con Adición de Funciones como Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el presente proceso penal; en tal sentido, el juez superior Domingo Celestino Alvarado Luis, deberá continuar conociendo el presente proceso.
3. **ADMITIR** a trámite los recursos de apelación interpuestos por los abogados defensores de los acusados Wilson Elmer Pesantes Alayo y Marco Aurelio La Torre Sánchez, contra la resolución n.º 12, emitida por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, en la carpeta n.º 01442-2019-0-0601-JR-PE-07, con fecha 14 de marzo de 2023, en el extremo que resolvió declarar infundada la excepción de improcedencia de la acción penal deducida por los abogados defensores de los acusados antes mencionados en el proceso penal que se les sigue por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Cajamarca, debidamente representada por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios -*ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal*.
4. **CONVOCAR** a las partes procesales a la **AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO** que se realizará el día **PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (01/08/2023)**, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**

Del hecho denunciado, al solicitante se le imputa lo siguiente:

d) Donde se me involucra en los siguientes hechos: según la imputación fiscal, en mi condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (AUTOR), sin sustento, propuse al CONCEJO MUNICIPAL efectivizar una transferencia de S/ 300,000.00, sin rendición de cuentas, como premio de carnaval a favor de una ASOCIACIÓN que carecía de representatividad y reconocimiento como organización social, siendo aprobada la transferencia con Acuerdo de Concejo N° 036-2008-CMPC. Que he infraccionado los deberes propios del cargo, contraviniendo el Informe de Contabilidad y el Informe Jurídico N° 038-2008 y coludiéndome con el extraneus (CÓMPLICE) Jorge Luis del Carmen Valdivia Montoya, defraudando al Estado y causándole un perjuicio de S/ 300,000.00.

Es así que, mediante Informe Escalafonario N° 404-2024-MPC-OGGRRHH-ORE-JISG, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Encargado de Registro y Escalafón, se manifiesta que el exfuncionario Wilson Elmer Pesantes Alayo, trabajó en la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 02 de agosto de 2007 hasta 31 de diciembre de 2010, como Gerente Municipal en calidad de funcionario designado.

Que, de la información remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y demás actuados obrantes en el expediente administrativo, se deduce que los hechos por los que se ha denunciado al citado funcionario se suscitaron en el periodo en que este se venía desempeñando como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, situación que una u otra manera amerita y/o justifica su solicitud.

En ese orden de ideas, habiendo evidenciado que el exfuncionario Wilson Elmer Pesantes Alayo, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; y, habiendo acreditado que, a la fecha, se encuentra en calidad de Imputado ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, por la presunta comisión del Delito de Colusión; razón por la cual, los jueces Vera Ortiz, Alvarado Ortiz; y, De La Cruz Medina, han citado a Audiencia de Apelación de Auto para el día 01 de agosto de 2023, resulta **PROCEDENTE** conceder el beneficio de defensa o asesoría jurídica solicitado.

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría jurídica, **esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.**

# GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la Directiva señalada en el párrafo anterior; y, en concordancia con el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública; la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que, corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, se advierte que, el solicitante, propone al abogado Lúcido Enrique Boy Palacios, para que asuma su defensa jurídica, abogado especialista en derecho penal. En ese sentido, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC2, de fecha 03 de mayo de 2018, en su conclusión obrante en el numeral 3.3 señala:

*“No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o exservidor a que se refiere el inciso e) del numeral 6.3 **tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”. (Subrayado y negrita nuestro)*

Siendo así, la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o exservidor, funcionario o exfuncionario a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 **tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad**, máxime si de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Entonces, para el presente caso, la propuesta realizada por el solicitante, respecto al abogado defensor propuesto, no es de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad; sino que más bien dicha proposición solo tiene la condición de propuesta; ya que se tiene que tomar en cuenta que dicho beneficio (solicitud de defensa jurídica) se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, es menester precisar que la contratación del o los profesionales que asuman la Defensa o Asesoría Jurídica cuando las solicitudes sean procedentes, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, toda vez que dicho procedimiento está bajo sus alcances, pues el numeral 27.1 del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace referencia a las contrataciones directas, de acuerdo a los siguientes términos: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores, y miembros o exmiembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que si bien la Directiva dada por SERVIR, da la posibilidad de presentar una propuesta de Defensa y/o Asesoría, **ésta no debe**

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

**entenderse como vinculante para la Entidad a su sola presentación, sino que se debe esperar el pronunciamiento correspondiente**, toda vez que la Oficina encargada de realizar el trámite para la contratación de dicho servicio es la Oficina General de Administración siguiendo los lineamientos y respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas pertinentes; por lo tanto, mal harían los solicitantes de presentar en las actuaciones procesales o investigaciones algún profesional **sin que exista la autorización expresa por parte de la Entidad.**

Por otro lado, de acuerdo a lo prescrito en el apartado 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° del Anexo 2 - Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se tiene que:

*“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. (...)” (Negrita y subrayado es nuestro)*

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por el exfuncionario Wilson Elmer Pesantes Alayo, en su condición de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse en calidad de Imputado en la Carpeta N° 01442-2019-0-0601-JR-PE-07, sobre el delito de colusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** el otorgamiento del beneficio de Defensa o Asesoría Jurídica al exfuncionario Wilson Elmer Pesantes Alayo, en su condición de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER**, que la contratación de los servicios de defensa y/o asesoría jurídica se realice teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en todo lo que sea aplicable, respetando en todo momento los principios que rigen la contratación pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER**, que la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a Wilson Elmer Pesantes Alayo, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**

- Alcaldía.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina General de Administración y Finanzas.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Márton  
Gerente

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe